



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

1

**RESOLUCION No. 0120**

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación”

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Sr. GONZALO ARIEL PANTOJA MALLAMA
CEDULA DE CIUDANIA	No. 98.382.169
RECURSO:	Reposición y/o apelación.
CARGO:	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado.

**I. ASUNTO**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Señor GONZALO ARIEL PANTOJA MALLAMA, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de la siguiente forma;

**II-. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia corresponde a las Salas Administrativas delos Consejos Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior “*reglamentara y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de Octubre de 2013, mediante el cual dispuso a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

consiguientes bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes, el cual se realizó ante el Nivel Central a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, donde de igual manera, se anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto para los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue adelantada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional toda la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Cumplida la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/habilidades hasta 600 puntos
- Prueba Psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en este acto administrativo correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitaciones y publicaciones.





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

### III - DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida, el Señor GONZALO ARIEL PANTOJA MALLAMA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.382.169 expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución, en la cual optó para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado.

Como fundamento del recurso manifiesta que, al momento de la inscripción anexó certificación de experiencia laboral en la Rama Judicial, expedida por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Rama Judicial en un (1) folio, con dicha certificación acreditó a la fecha de la inscripción al concurso una experiencia relacionada superior a cinco (5) años, la cual cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 2, numerales 3.5.1 y 3.5.2 del Acuerdo de Convocatoria, mismo que señala que por cada año de experiencia se asignaran 20 puntos y fracción de año se contabilizara proporcionalmente. Al respecto, manifiesta que la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015, se le asignó como calificación por experiencia un equivalente a 72,94 puntos, razón por la cual solicita se revise dicho puntaje, ya que considera que al acreditar una experiencia mayor a cinco (5) años de trabajo en Despachos Judiciales, este puntaje debe incrementarse. Expone que en la certificación laboral que le expidió la Rama Judicial, para la fecha de la inscripción, diciembre de 2013, contaba con una experiencia laboral superior a cinco (5) años de trabajo, es decir, ingresó a la Rama Judicial desde el año 2008. Así las cosas, considera el recurrente que la calificación de experiencia correspondería a cien (100) puntos, no obstante, en la resolución recurrida, se le otorgó 72,94 puntos.

Con relación a la calificación asignada al factor capacitación, menciona que se debe tener en cuenta que para el cargo a optar, se exige como requisito mínimo haber aprobado dos años de estudios superiores en derecho y tener 2 años de experiencia relacionada, sin embargo, mediante Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015, se le asignó un equivalente de cero (0,00) puntos, esto es, no se tuvo en cuenta la capacitación que acreditó al momento de inscripción. Al respecto, manifiesta que acreditó el título universitario de pregrado en Derecho, al cual se le debió asignar 30 puntos; de igual manera, informa que anexó título de especialización en Instituciones Jurídico Procesales de la Universidad Nacional de Colombia, por lo que se le debió asignar 20 puntos; y, que también acreditó haber cursado y aprobado un seminario de Sistema Penal Acusatorio con intensidad horaria de 100 horas, seminario sobre Conciliación y Solución de Conflictos de 20 horas y seminario sobre Derecho de Familia de 40 horas, cursos de capacitación a los cuales debió habersele otorgado el puntaje correspondiente y no cero puntos.

Conforme lo anteriormente expuesto, solicita se reponga la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015, en cuanto a su calificación respecto de los ítems de EXPERIENCIA ADICIONAL y CAPACITACIÓN, teniendo en cuenta que cuenta con más de cinco (5)





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

años de experiencia laboral adicional y correspondería la asignación de cien (100) puntos; de igual forma, se le modifique su calificación de capacitación por tener los títulos que ya refirió con antelación.

#### IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de los puntajes para los factores experiencia adicional y capacitación, contenidos en la resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, no se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

#### V-. CONSIDERACIONES

El señor GONZALO ARIEL PANTOJA MALLAMA, se encuentra incluido como concursante en la Resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015 y fue admitido para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, mismo que señala como requisitos mínimos a). Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, y, b). Tener dos (2) años de experiencia relacionada, o a). Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y, b). Tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje de 72,94 al factor de experiencia adicional y docencia y, de 0,00 al factor capacitación.

#### 1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

**“ARTICULO 2: (.....)**

**5. 2.1. (...)**

**b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**





*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”*

Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5, señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo . Dice así la norma:

### *“3.5 Presentación de la documentación*

*3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

*(...)”*

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que el aspirante anexó la certificación emitida por la Coordinación de Talento Humano de la Rama Judicial, misma que acredita su experiencia relacionada, registrando fecha de vinculación a partir del 20 de abril de 2007 al 9 de julio de 2013, en diferentes periodos de tiempo, a su vez, se observa que cuenta con un total de cinco (5) años, siete (7) meses y veinticinco (25) días de experiencia relacionada, a la cual hay que descontarle dos (2) años que corresponden al requisito mínimo exigido por el Acuerdo de Convocatoria N°. 189 del 28 de noviembre de 2013, esto es, se le computó como experiencia adicional tres





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

(3) años, siete (7) meses y veinticinco (25) días, que arrojan como resultado 72,94 puntos, y no cien (100) puntos, como lo considera el recurrente en su escrito, al referirse a que cuenta con más de cinco años de experiencia relacionada. En razón a o anteriormente argumentado, la Sala Administrativa Seccional considera que, no hay lugar a modificar la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015, ya que se determinó que no existió ningún yerro al momento de calificar y asignarle al señor GONZALO ARIEL PANTOJA MALLAMA la puntuación al factor de Experiencia Adicional y Docencia.

## 2. FACTOR CAPACITACIÓN

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación se encuentran regulados en artículo 2 numeral 5.2.1, literal d), del acuerdo de convocatoria No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

1

Dice textualmente la norma:

**“ARTICULO 2: (.....)**

**5.2.1. (...)**

**c. Capacitación. Hasta 100 puntos.**

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

<b>Nivel del Cargo - Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<u>Nivel profesional</u> -	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5

<sup>1</sup>Acuerdo 189 de 2013, artículo 2.





Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
 Sala Administrativa

Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica				

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.”

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que, parcialmente existe registro de ello en la hoja de vida, es decir, se observa que el recurrente adjuntó diploma que le otorga el título de Abogado, expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia, fechado 3 de agosto de 2007 y, diploma que le otorga el título





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

de Especialista en Instituciones Jurídico Procesales de la Universidad Nacional de Colombia, de fecha 25 de febrero de 2013, certificaciones que en efecto, no fueron tenidos en cuenta al momento de evaluar dicho ítem, por lo que esta Corporación, Seccional Nariño, considera que hay lugar a modificar la decisión individual del señor GONZALO ARIEL PANTOJA MALLAMA, respecto al puntaje asignado al ítem capacitación, contenido en la Resolución 313 del 22 de diciembre de 2015.

Por otra parte, es preciso mencionar que sobre los certificados de haber cursado y aprobado el Seminario de Sistema Penal Acusatorio con intensidad de 100 horas; Seminario sobre Conciliación y Solución de Conflictos, con intensidad de 20 horas y, Seminario sobre Derecho de Familia con intensidad de 40 horas, a los cuales hace alusión el recurrente en su escrito, éstos no fueron cargados en su debido momento, motivo por el cual no fueron tenidos en cuenta al momento de calificar dicho factor.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- REPONER PARCIALMENTE** la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado al Señor GONZALO ARIEL PANTOJA MALLAMA, identificado con C.C 98.382.169 de Pasto, en el ítem capacitación, de la siguiente manera:

Cargo	Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	Capacitación	Publicaciones	Total Resultado
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Nominado	814,68	322,02	166,00	72,94	50,00	0,00	610,96

**ARTICULO 2º.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el Señor GONZALO ARIEL PANTOJA MALLAMA, respecto de los factores de Experiencia Adicional y Docencia y, Capacitación, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Carrera Judicial en el efecto suspensivo para lo cual se enviará el recurso y los anexos correspondientes.





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

**ARTICULO 3°.-** Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTICULO 4°.-** La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARY GENITH VITERI AGUIRRE**  
Presidenta - Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ



